



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00138-00
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO, DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a la revisión de los requisitos que toda demanda con que se promueve un proceso debe reunir, como lo indica el artículo 82 del CGP.

#### **CONSIDERACIONES**

En relación con las pretensiones de la demanda el artículo 82 del CGP, en su numeral cuarto establece que las pretensiones se deben expresar con precisión y claridad. Corresponde al ejecutante señalar en su demanda la clase de proceso que pretende iniciar para determinar el trámite que se debe impartir a las pretensiones.

En el memorial poder se expresa que se confiere para que la apoderada judicial inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Singular de Banco Davivienda S.A. en contra de Hayder Alexander Orozco Solano.

En la Demanda se indica en su encabezamiento que la Clase de Acción es: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Por otra parte, en el primer párrafo de la demanda se señala que se presenta proceso Ejecutivo, sin indicar si la acción es Singular o la de Efectividad de la Garantía Real, para esta última clase de proceso se deben cumplir las reglas establecidas en el artículo 468 del CGP.

En el evento de que se trate de un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, no se anexa con la demanda Escritura de Hipoteca y la que se encuentra Inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°045-20023 Inmueble de propiedad del demandado Hayder Alexander Orozco Solano, en la Anotación N°004, Escritura 121 de 18-02-2019 de la Notaria Única de Sabanalarga, es una Hipoteca Abierta a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En los hechos de la demanda se afirma que el demandado suscribió un pagaré a favor del Banco Davivienda S.A. Pagaré N°72295027 de fecha 15 de agosto de 2023, el cual no se aportó como mensaje de datos.

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece que: “*Las demandas se presentaran en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos,...*”

Además, las demandas ejecutivas deben presentarse acompañadas del documento que preste mérito ejecutivo, que contenga una obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor.

La parte ejecutante debe aclarar la clase de proceso y aportar el documento ejecutivo en forma de mensaje de datos, quedando la parte demandante con la obligación de conservación del documento físico hasta que se pague, por lo anterior, conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Por lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por WILLIAN JÍMENEZ GIL en contra de HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder otorgado.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09ff89aabec519d8fec2bee2f2a136f587a65182b61bcf0ca9c162bb814653**

Documento generado en 12/10/2023 07:03:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**